



para culminar con las autorizaciones requeridas para la operación de la Refinería de Talara en el marco del Decreto Supremo N° 003-2023-EM, tales como: el volumen de la documentación, la complejidad de la tecnología, las brechas de especialidad de recursos humanos, entre otros aspectos relevantes de un megaproyecto como es la modernización de la citada Refinería;

Que, de acuerdo ello, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Política Energética Nacional del Perú, resulta pertinente modificar el Decreto Supremo N° 003-2023-EM para ampliar el plazo para que, los titulares a cargo de las instalaciones de refinación o de procesamiento de hidrocarburos que, a la fecha de entrada en vigencia de la citada norma, se encuentran en proceso de puesta en marcha, pueden operar tales instalaciones, mientras obtienen los títulos habilitantes, aprobación de informes, opiniones, obtención de registros, certificados y otros permisos necesarios para el uso de tales instalaciones;

Que, de acuerdo al artículo 14 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-2009-JUS, se exceptúa de la publicación de los proyectos de normas de carácter general cuando la entidad por razones debidamente fundamentadas, en el proyecto de norma, considere que la pre publicación de la norma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al interés público; siendo que, en el presente caso, se trata de un proyecto normativo que tiene por finalidad atender las diversas situaciones que aseguren la operación de los proyectos de instalaciones de procesamiento y refinación de hidrocarburos con la finalidad de optimizar la seguridad energética del país, lo que constituye interés público, por lo que se exonera de su publicación;

Que, en virtud a la excepción establecida en el sub numeral 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, no corresponde que se realice el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante; asimismo, en la medida que el presente Decreto Supremo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), no se requiere realizar el ACR Ex Ante previo a su aprobación;

Que, en uso de las atribuciones previstas en los incisos 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en mérito a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Decreto Supremo N° 003-2023-EM

Modificar el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2023-EM, Decreto Supremo que dicta medidas que asegura la operación de instalaciones de refinación y procesamiento de hidrocarburos para optimizar la seguridad energética, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 1.- Medidas transitorias para operar instalaciones de hidrocarburos

Dispóngase que, los titulares a cargo de las instalaciones de refinación o de procesamiento de hidrocarburos que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, se encuentran en proceso de puesta en marcha, pueden operar tales instalaciones hasta por un plazo máximo de veintisiete (27) meses, contado desde la vigencia de la presente norma, mientras obtienen los títulos habilitantes, aprobación de informes, opiniones, obtención de registros, certificados y otros permisos necesarios para el uso de tales instalaciones.

Durante dicho plazo, continúan las operaciones integrales de las citadas instalaciones de manera ininterrumpida, quedando el ámbito de funciones del OSINERGMIN circunscrito al seguimiento en la obtención

de los permisos y aprobación de informes requeridos para el uso de las instalaciones. El Ministerio de Energía y Minas podrá solicitar al OSINERGMIN informar respecto al citado seguimiento, así como las acciones que se requieren realizar para el cumplimiento del plazo señalado en el párrafo precedente.”

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial “El Peruano” y, el mismo día, en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe), así como en las sedes digitales del Ministerio de Energía y Minas (<https://www.gob.pe/minem>).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Condiciones técnicas para la operación

Establecer que, para efectos de poder operar las instalaciones señaladas en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2023-EM, los titulares a cargo de los proyectos deben cumplir con lo previsto en el artículo 2 del citado Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ROMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

2315494-1

INTERIOR

Designan Asesora II de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1058-2024-IN

Lima, 13 de agosto de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesora II de la Secretaría General del Ministerio del Interior, por lo que resulta necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

Con el visado de la Secretaría General, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora CARMINA CARRERA AMAYA en el cargo de Asesora II de la Secretaría General del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

2315254-1